



INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:

APROBAR DECRETO-LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 7/1995, DE 21 DE ABRIL, DE LA FAUNA SILVESTRE, CAZA Y PESCA FLUVIAL, CUYO PROYECTO SE ACOMPAÑA.

- 1.- PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO. ANEXO TEXTO DEL DECRETO-LEY DE MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE.
- 2.- INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL.
- 3.- PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL.
- 4.- MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.



PROPUESTA DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, MAR MENOR, UNIVERSIDADES E INVESTIGACION AL CONSEJO DE GOBIERNO DE APROBACIÓN DE DECRETO-LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 7/1995, DE 21 DE ABRIL, DE LA FAUNA SILVESTRE, CAZA Y PESCA FLUVIAL.

El Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, introdujo medidas para disminuir estos dos factores de riesgo para la avifauna, por cuanto constituyen una de las principales causas de mortalidad de muchas especies de aves.

El artículo 4 de esta disposición normativa, establece en su apartado 1, la obligación del órgano competente de cada comunidad autónoma, previo informe de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, de delimitar las áreas prioritarias de reproducción, de alimentación, de dispersión y de concentración local correspondientes a su ámbito territorial. Asimismo en su apartado 2, prescribe la obligación de disponer la publicación en el correspondiente diario oficial, de las Zonas de Protección existentes en su respectivo ámbito territorial.

De acuerdo con lo anterior, mediante Orden de 8 de febrero de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves catalogadas de amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la Avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas eléctricas de alta tensión.

Por otro lado, mediante Decreto nº 89/2012, de 28 de junio, se establecen normas adicionales de carácter técnico aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.



Dicha norma es dictada en desarrollo del artículo 31 de la ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial, en el que se establece la necesidad de establecer normas de carácter técnico-ambiental aplicables a las instalaciones eléctricas con el fin de reducir y eliminar los riesgos para la integridad física y la vida de las aves nidificantes, migradoras o invernantes, así como el efecto barrera y de corte en los hábitats naturales, así como en desarrollo del anteriormente citado Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, a fin de determinar los órganos competentes para dar cumplimiento a las previsiones del mismo. En este sentido, el artículo 4.1 del Decreto, atribuye al órgano competente en materia de medio ambiente, la delimitación, mediante Orden publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), de las zonas de protección previstas en su Anexo II.

A su vez, mediante Informe técnico de 25 de febrero de 2022, se indica que con los datos disponibles sobre las muertes por electrocución de aves se hace cada vez más necesario una revisión de los límites de las áreas prioritarias de protección a la avifauna del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto.

Esta revisión de las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de aquellas especies de aves incluidas en el Catálogo Español de Especies, delimitadas en la Orden de 8 de febrero de 2011, ha de llevarse a cabo necesariamente mediante norma con rango de Decreto, al encontrarse afectado por tal revisión el Anexo II del Decreto 89/2012, de 28 de junio, ya que con la revisión de las áreas prioritarias delimitadas en la Orden de 8 de febrero de 2011, se modifican las zonas de protección reguladas de forma más amplia en el citado Anexo del Decreto, cuyo artículo 4.1 se refiere exclusivamente a la delimitación de las zonas de protección mediante orden, pero no a la ampliación de las mismas como se pretende.

Sin embargo, la modificación de las áreas prioritarias de protección a la avifauna llevada a cabo por Decreto de Consejo de Gobierno, en cuanto titular de la potestad reglamentaria, supondría una demora de cara al alcanzar los objetivos propuestos, teniendo en cuenta la necesidad urgente de tramitar las subvenciones para la financiación de la adaptación de líneas eléctricas de alta tensión a los



requisitos establecidos por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, para personas físicas o jurídicas que no tienen la condición de empresa de distribución, financiadas con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, fondos europeos del Programa LIFE con el proyecto LIFE06NAT/E/000214 Corrección de Tendidos Eléctricos Peligrosos en Zonas de Especial Protección para las Aves de la Región de Murcia, y pendientes de convocatoria en el presente año. Estas subvenciones van ligadas a las ayudas reguladas por Decreto-Ley n.º 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU, BORM, nº 204, 3 de septiembre de 2021) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia, debiendo estar concedidas a finales del año 2023.

De ahí la necesidad urgente e ineludible de habilitar legalmente al Consejero competente en materia de medio ambiente para que delimite las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves catalogadas de amenazadas, y disponga la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las que serán de aplicación tanto las medidas para la protección de la Avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas eléctricas de alta tensión establecidas en el citado Real Decreto, como las normas adicionales de carácter técnico para la protección del medio ambiente de aplicación a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión en el marco del Decreto autonómico.

Por un lado, por la alta mortalidad de aves catalogadas de amenazadas a causa de las electrocuciones en las líneas aéreas eléctricas de alta tensión, que está diezmando de manera irreversible las poblaciones de estas aves, con grave daño a la biodiversidad de nuestra región. Por otro, por la necesidad referida de tramitar subvenciones para la adaptación de líneas eléctricas de alta tensión a los requisitos establecidos por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, con fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation), perdiendo de otro modo, la Región de Murcia, una oportunidad de fomentar actuaciones en esta materia ambiental de primer orden.



En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, elevo **PROPUESTA** a ese Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima oportuno, adopte el siguiente

ACUERDO

Primero. Aprobar Decreto-ley de modificación de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial, cuyo proyecto se acompaña.

Segundo. Acordar su inmediata publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y su envío a la Asamblea Regional a efectos de convalidación, de conformidad con el artículo 30.3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Documento fechado y sellado electrónicamente

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, MAR MENOR, UNIVERSIDADES E
INVESTIGACION

Fdo.: Juan María Vázquez Rojas.

ANEXO

DECRETO-LEY XXX/2023, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 7/1995, DE 21 DE ABRIL, DE LA FAUNA SILVESTRE, CAZA Y PESCA FLUVIAL

Exposición de Motivos

I

El Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, introdujo medidas para disminuir estos dos factores de



riesgo para la avifauna, por cuanto constituyen una de las principales causas de mortalidad de muchas especies de aves.

El artículo 4 de esta disposición normativa, establece en su apartado 1, la obligación del órgano competente de cada comunidad autónoma, previo informe de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, de delimitar las áreas prioritarias de reproducción, de alimentación, de dispersión y de concentración local correspondientes a su ámbito territorial. Asimismo en su apartado 2, prescribe la obligación de disponer la publicación en el correspondiente diario oficial, de las Zonas de Protección existentes en su respectivo ámbito territorial.

De acuerdo con lo anterior, mediante Orden de 8 de febrero de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves catalogadas de amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la Avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas eléctricas de alta tensión.

Por otro lado, mediante Decreto nº 89/2012, de 28 de junio, se establecen normas adicionales de carácter técnico aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.

Dicha norma es dictada en desarrollo del artículo 31 de la ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial, en el que se establece la necesidad de establecer normas de carácter técnico-ambiental aplicables a las instalaciones eléctricas con el fin de reducir y eliminar los riesgos para la integridad física y la vida de las aves nidificantes, migradoras o invernantes, así como el efecto barrera y de corte en los hábitats naturales, así como en desarrollo del anteriormente citado Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, a fin de determinar los órganos competentes para dar cumplimiento a las previsiones del mismo. En este sentido, el artículo 4.1 del Decreto, atribuye al órgano competente en materia de medio ambiente, la delimitación, mediante Orden publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), de las zonas de protección previstas en su Anexo II.

A su vez, mediante Informe técnico de 25 de febrero de 2022, se indica que con los datos disponibles sobre las muertes por electrocución de aves se hace cada vez más necesario una revisión de los límites de las áreas prioritarias de protección a la avifauna del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto.

La revisión de las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de aquellas especies de aves incluidas en el Catálogo Español de Especies, delimitadas en la Orden de 8 de febrero de 2011, llevada a cabo por una



modificación de esta orden por otra norma de igual rango, no es posible teniendo en cuenta el Decreto 89/2012, de 28 de junio, ya que con la revisión de las áreas prioritarias delimitadas en la Orden de 8 de febrero de 2011, se modifican las zonas de protección reguladas de forma más amplia en el Anexo II de este Decreto, cuyo artículo 4.1 se refiere exclusivamente a la delimitación de las zonas de protección mediante orden, pero no a la ampliación de las mismas como se pretende.

Por ello, la modificación de las áreas prioritarias de protección a la avifauna debería instrumentarse, de acuerdo con el procedimiento de elaboración de disposiciones normativas, mediante la aprobación del correspondiente Decreto de Consejo de Gobierno, en cuanto titular de la potestad reglamentaria, que unificara las zonas de protección previstas tanto en la Orden de 8 de febrero de 2011, como en el Decreto 89/2012, de 28 de junio.

Sin embargo, ello supondría una demora de cara al alcanzar los objetivos propuestos, teniendo en cuenta la necesidad urgente de tramitar las subvenciones para la financiación de la adaptación de líneas eléctricas de alta tensión a los requisitos establecidos por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, para personas físicas o jurídicas que no tienen la condición de empresa de distribución, financiadas con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, fondos europeos del Programa LIFE con el proyecto LIFE06NAT/E/000214 Corrección de Tendidos Eléctricos Peligrosos en Zonas de Especial Protección para las Aves de la Región de Murcia, y pendientes de convocatoria en el presente año. Estas subvenciones van ligadas a las ayudas reguladas por Decreto-Ley n.º 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU, BORM, nº 204, 3 de septiembre de 2021) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia, debiendo estar concedidas a finales del año 2023,

De ahí la necesidad urgente e ineludible de habilitar legalmente al Consejero competente en materia de medio ambiente para que delimite las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves catalogadas de amenazadas, y disponga la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las que serán de aplicación tanto las medidas para la protección de la Avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas eléctricas de alta tensión establecidas en el citado Real Decreto, como las normas adicionales de carácter técnico para la protección del medio ambiente de aplicación a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión en el marco del Decreto autonómico.

Por un lado, por la alta mortalidad de aves catalogadas de amenazadas a causa de las electrocuciones en las líneas aéreas eléctricas de alta tensión, que está diezmando de manera irreversible las poblaciones de estas aves, con grave daño a la



biodiversidad de nuestra región. Por otro, por la necesidad referida de tramitar subvenciones para la adaptación de líneas eléctricas de alta tensión a los requisitos establecidos por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, con fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation), perdiendo de otro modo, la Región de Murcia, una oportunidad de fomentar actuaciones en esta materia ambiental de primer orden.

II

Este Decreto-ley consta de una parte expositiva y una parte dispositiva estructurada en un artículo único con un único apartado y una disposición final.

III

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, habilita en su artículo 30.3 al Consejo de Gobierno a que en casos de extraordinaria y urgente necesidad, pueda dictar disposiciones legislativas provisionales en forma de decreto-ley. Sin que pueda ser objeto de Decreto-ley la regulación de los derechos previstos en el Estatuto, el régimen electoral, las instituciones de la Región de Murcia, ni el presupuesto de la Comunidad Autónoma.

La Constitución Española, a través de los artículos 148 y 149, llevó a cabo una distribución de las competencias ambientales entre el Estado y las Comunidades Autónomas, atribuyendo al Estado, como competencia exclusiva, la legislación básica sobre protección del medio ambiente, y a las comunidades autónomas su gestión y el establecimiento de normas adicionales de protección. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asumió, a través del artículo 11.2 de su Estatuto de Autonomía, la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente y normas adicionales de protección, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca.

A pesar del carácter extraordinario y urgente en la elaboración de esta disposición, se han observado los principios de buena regulación establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, es decir, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

En cumplimiento de los principios de seguridad jurídica y simplicidad, el decreto-ley es coherente con el resto del ordenamiento jurídico regional generando, por lo tanto, un marco normativo claro y poco disperso.

Por último, la norma es coherente con los principios de transparencia y accesibilidad, al tener claramente definido su objetivo y la justificación del mismo en los párrafos anteriores, y haber cumplido estrictamente con los procedimientos exigidos en la tramitación de un decreto-ley, no habiéndose realizado los trámites de



participación pública, al estar excepcionados para la tramitación de decretos-leyes, según lo dispuesto en el artículo 26.11 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, aplicado supletoriamente.

En su virtud, en uso de la autorización conferida por el artículo 30.3 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día XXXX de de 2023,

DISPONGO

Artículo Único. Modificación de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial.

Único. Se modifica el artículo 31, mediante la adición de un nuevo apartado 3, con el siguiente tenor literal:

“3. Se habilita a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de medio natural a delimitar las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves catalogadas de amenazadas, con el fin de desarrollar la protección de la Avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas eléctricas de alta tensión”.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



INFORME JURÍDICO

ASUNTO: Proyecto de Decreto-Ley de modificación de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial.

Por la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, se solita informe jurídico sobre el asunto de referencia, respecto de la norma arriba mencionada. Junto al borrador del Proyecto de Decreto-Ley, se acompaña Propuesta de la Dirección General del Medio Natural de fecha 28/03/2023, y Memoria de Análisis de Impacto Normativo de fecha 28/03/2023, emitida por la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático.

El presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 a) del Decreto 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua.

I. NORMATIVA APLICABLE.

- Ley Orgánica 4/1992, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (art.30.3).
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (art.46.6).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (art.127.3,129,130 y 131 del Título VI).
- Ley 50/97, de 27 de noviembre, del Gobierno (art.26.11, aplicable supletoriamente).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.



PRIMERA. Las consideraciones constitucionales sobre la legalidad del Decreto-Ley es contenida en numerosas sentencias del Tribunal Constitucional, así pues el Decreto-Ley remitido introduce medidas de modificación legislativas *“que se enmarcan dentro de la perspectiva constitucional de juicio político del gobierno, y que solo a él corresponde apreciar”*, como tantas veces se ha señalado por el propio TC, Sentencia 61/2018 de 7 de junio FJ 4; Sentencia 142/2014 de 11 de septiembre FJ3, suponiendo el propio Decreto-Ley y las medidas que lo constituyen una ordenación de prioridades políticas de actuación, tal y como recogen la Sentencia del TC de 30 de enero de 2019, si bien resulta necesario señalar que el Decreto-Ley debe respetar los límites formales y estatutarios fijados por el artículo 30.3 y los propios del artículo 86 de la Constitución, concurriendo también las notas de excepcionalidad, gravedad, y relevancia que hacen necesaria la acción normativa en el plazo más breve que el requerido para la tramitación parlamentaria, bien sea por el procedimiento ordinario o de urgencia, de acuerdo con el criterio expresado en las Sentencia del TC 68/2007, FJ 10 y 137/2011, FJ 7.

Conviene finalizar en este punto diciendo que el presupuesto habilitante que hemos señalado, puede ser apreciado por el Gobierno con un razonable “margen de discrecionalidad”, que puede ser controlado tanto por vía parlamentaria como por el TC, habiendo señalado este último que el control externo del Decreto-Ley “debe verificar pero no sustituir el juicio político o de oportunidad que corresponde al Gobierno” (STC 61 /2018 FJ 4 b, o 142/2014 de 11 de septiembre, FJ 3).

SEGUNDA. Expuesto el presupuesto habilitante, debe ahora resaltarse con arreglo a una larga jurisprudencia y criterio doctrinal, el del carácter provisional de las medidas legislativas contenidas en el Decreto-Ley, en el sentido de que quedan pendiente la intervención de la Asamblea en este caso, bien para su convalidación o para su derogación en el plazo de 30 días desde su promulgación (art.30.3 EARM), ya que como ya expuso la lejana pero



importante STC 29/1982, nuestra Constitución ha adoptado una *“solución flexible y matizada...como un instrumento normativo del que es posible hacer uso para dar respuesta a las perspectivas cambiantes de la sociedad actual, siempre que su utilización se haga bajo ciertas cautelas”*.

TERCERA. Consta remitida la Propuesta de la Dirección General del Medio Natural, que conforma el texto del DECRETO-LEY por el que se modifica el artículo 31 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial, referido a las *“Instalaciones eléctricas”* incluido dentro de la sección 3ª *“Medidas específicas para la conservación de la fauna terrestre y sus hábitats”*. La modificación de este artículo 31 consiste en la adición de un nuevo apartado 3, a fin de incluir en la Ley la habilitación expresa al Consejero competente en materia de medio natural, para delimitar las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves catalogadas de amenazadas, con el fin de desarrollar la protección de la Avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas eléctricas de alta tensión.

En la correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se justifica técnica y jurídicamente la oportunidad de esta propuesta de modificación del artículo 31, en materia de su respectiva competencia, para la elevación de la correspondiente propuesta al Consejo de Gobierno, de la que cabe destacar, como motivación de utilización de esta figura regulatoria extraordinaria, la necesidad de revisión de las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de aquellas especies de aves incluidas en el Catálogo Español de Especies, que se encuentran delimitadas en la Orden de 8 de febrero de 2011; revisión que, llevada a cabo por una modificación de esta orden por otra norma de igual rango, no es posible teniendo en cuenta el Decreto 89/2012, de 28 de junio, ya que con la revisión de las áreas prioritarias delimitadas en la Orden de 8 de febrero de 2011, se modifican las zonas de protección reguladas de forma más amplia en el Anexo II de este Decreto, cuyo artículo 4.1 se refiere



exclusivamente a la delimitación de las zonas de protección mediante orden, pero no a la ampliación de las mismas como se pretende.

“Por ello, la modificación de las áreas prioritarias de protección a la avifauna debería instrumentarse, de acuerdo con el procedimiento de elaboración de disposiciones normativas, mediante la aprobación del correspondiente Decreto de Consejo de Gobierno, en cuanto titular de la potestad reglamentaria, que unificara las zonas de protección previstas tanto en la Orden de 8 de febrero de 2011, como en el Decreto 89/2012, de 28 de junio.

Sin embargo, la modificación de las áreas prioritarias de protección llevada a cabo por Decreto de Consejo de Gobierno, en cuanto titular de la potestad reglamentaria, supondría una demora de cara a alcanzar los objetivos propuestos, teniendo en cuenta la necesidad urgente de tramitar las subvenciones para la financiación de la adaptación de líneas eléctricas de alta tensión a los requisitos establecidos por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, para personas físicas o jurídicas que no tienen la condición de empresa de distribución, financiadas con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, fondos europeos del Programa LIFE con el proyecto LIFE06NAT/E/000214 Corrección de Tendidos Eléctricos Peligrosos en Zonas de Especial Protección para las Aves de la Región de Murcia, y pendientes de convocatoria en el presente año. Estas subvenciones van ligadas a las ayudas reguladas por Decreto-Ley n.º 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU, BORM, nº 204, 3 de septiembre de 2021) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia, debiendo estar concedidas a finales del año 2023.

De ahí la necesidad urgente e ineludible de habilitar legalmente al Consejero competente en materia de medio ambiente para que delimite las



áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves catalogadas de amenazadas, y disponga la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las que serán de aplicación tanto las medidas para la protección de la Avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas eléctricas de alta tensión establecidas en el citado Real Decreto, como las normas adicionales de carácter técnico para la protección del medio ambiente de aplicación a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión en el marco del Decreto autonómico.

Por un lado, por la alta mortalidad de aves catalogadas de amenazadas a causa de las electrocuciones en las líneas aéreas eléctricas de alta tensión, que está diezmando de manera irreversible las poblaciones de estas aves, con grave daño a la biodiversidad de nuestra región. Por otro, por la necesidad referida de tramitar subvenciones para la adaptación de líneas eléctricas de alta tensión a los requisitos establecidos por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, con fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation), perdiendo de otro modo, la Región de Murcia, una oportunidad de fomentar actuaciones en esta materia ambiental de primer orden”.

CUARTA.- Visto lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, con arreglo a cual:

“En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Consejo de Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales en forma de decreto-ley. No podrán ser objeto de decreto-ley la regulación de los derechos previstos en el presente Estatuto, el régimen electoral, las instituciones de la Región de Murcia, ni el presupuesto de la Comunidad Autónoma.



En el plazo improrrogable de treinta días desde su promulgación, los decretos-leyes deberán ser convalidados o derogados por la Asamblea Regional después de un debate y votación de totalidad.

Sin perjuicio de su convalidación, la Asamblea Regional podrá tramitar los decretos-leyes como proyectos de ley adoptando el acuerdo correspondiente dentro del plazo establecido en el párrafo anterior”.

Por tanto, y sin perjuicio de la discrecionalidad política de la valoración de la urgencia para hacer uso de esta figura reguladora, que en todo caso la Asamblea Regional convalidará o derogará, puede concluirse que concurren los presupuestos generales que caracterizan o deben caracterizar a este tipo de disposiciones, cumpliendo con las exigencias derivadas del artículo 30.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, por lo que se informa favorablemente.

LA JEFA DEL SERVICIO JURIDICO

(documento firmado electrónicamente al margen)

M^a Dolores Bermejo López-Matencio



PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL PARA MODIFICACIÓN por DECRETO LEY DE ARTICULADO DE LA LEY 7/1995, DE 21 DE ABRIL, DE LA FAUNA SILVESTRE, CAZA Y PESCA FLUVIAL.

El Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, introdujo medidas para disminuir estos dos factores de riesgo para la avifauna, por cuanto constituyen una de las principales causas de mortalidad de muchas especies de aves.

El artículo 4 de esta disposición normativa, establece en su apartado 1, la obligación del órgano competente de cada comunidad autónoma, previo informe de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, de delimitar las áreas prioritarias de reproducción, de alimentación, de dispersión y de concentración local correspondientes a su ámbito territorial. Asimismo en su apartado 2, prescribe la obligación de disponer la publicación en el correspondiente diario oficial, de las Zonas de Protección existentes en su respectivo ámbito territorial.

De acuerdo con lo anterior, mediante Orden de 8 de febrero de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves catalogadas de amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la Avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas eléctricas de alta tensión.

Por otro lado, mediante Decreto nº 89/2012, de 28 de junio, se establecen normas adicionales de carácter técnico aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.

Dicha norma es dictada en desarrollo del artículo 31 de la ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial, en el que se establece la necesidad de establecer normas de carácter técnico-ambiental aplicables a las instalaciones eléctricas con el fin de reducir y eliminar los riesgos para la integridad física y la vida de las aves nidificantes, migradoras o invernantes, así como el efecto barrera y de corte en los hábitats naturales, así como en desarrollo del anteriormente citado Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, a fin de determinar los órganos competentes para dar cumplimiento a las previsiones del mismo. En este sentido, el artículo 4.1 del Decreto, atribuye al órgano competente en materia de medio ambiente, la delimitación, mediante Orden publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), de las zonas de protección previstas en su Anexo II.

A su vez, mediante Informe técnico de 25 de febrero de 2022, se indica que con los datos disponibles sobre las muertes por electrocución de aves se hace cada vez más necesario una revisión de los límites de las áreas prioritarias de protección a la avifauna del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto.



La revisión de las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de aquellas especies de aves incluidas en el Catálogo Español de Especies, delimitadas en la Orden de 8 de febrero de 2011, llevada a cabo por una modificación de esta orden por otra norma de igual rango, no es posible teniendo en cuenta el Decreto 89/2012, de 28 de junio, ya que con la revisión de las áreas prioritarias delimitadas en la Orden de 8 de febrero de 2011, se modifican las zonas de protección reguladas de forma más amplia en el Anexo II de este Decreto, cuyo artículo 4.1 se refiere exclusivamente a la delimitación de las zonas de protección mediante orden, pero no a la ampliación de las mismas como se pretende.

Por ello, la modificación de las áreas prioritarias de protección a la avifauna debería instrumentarse, de acuerdo con el procedimiento de elaboración de disposiciones normativas, mediante la aprobación del correspondiente Decreto de Consejo de Gobierno, en cuanto titular de la potestad reglamentaria, que unificara las zonas de protección previstas tanto en la Orden de 8 de febrero de 2011, como en el Decreto 89/2012, de 28 de junio.

Sin embargo, ello supondría una demora de cara al alcanzar los objetivos propuestos, teniendo en cuenta la necesidad urgente de tramitar las subvenciones para la financiación de la adaptación de líneas eléctricas de alta tensión a los requisitos establecidos por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, para personas físicas o jurídicas que no tienen la condición de empresa de distribución, financiadas con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, fondos europeos del Programa LIFE con el proyecto LIFE06NAT/E/000214 Corrección de Tendidos Eléctricos Peligrosos en Zonas de Especial Protección para las Aves de la Región de Murcia, y pendientes de convocatoria en el presente año. Estas subvenciones van ligadas a las ayudas reguladas por Decreto-Ley n.º 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU, BORM, nº 204, 3 de septiembre de 2021) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia, debiendo estar concedidas a finales del año 2023,

De ahí la necesidad urgente e ineludible de habilitar legalmente al Consejero competente en materia de medio ambiente para que delimite las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves catalogadas de amenazadas, y disponga la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las que serán de aplicación tanto las medidas para la protección de la Avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas eléctricas de alta tensión establecidas en el citado Real Decreto, como las normas adicionales de carácter técnico para la protección del medio ambiente de aplicación a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión en el marco del Decreto autonómico.

Por un lado, por la alta mortalidad de aves catalogadas de amenazadas a causa de las electrocuciones en las líneas aéreas eléctricas de alta tensión, que está diezmando de manera irreversible las poblaciones de estas aves, con grave daño a la biodiversidad de nuestra región. Por otro, por la necesidad referida de tramitar



Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor,
Universidades e Investigación

Dirección General de Medio Natural

subvenciones para la adaptación de líneas eléctricas de alta tensión a los requisitos establecidos por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, con fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation), perdiendo de otro modo, la Región de Murcia, una oportunidad de fomentar actuaciones en esta materia ambiental de primer orden.

Siendo la Dirección General de Medio Natural es el órgano directivo competente para tramitar los procedimientos administrativos en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos, de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, entre otras materias, según lo dispuesto en el Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.

PROPONGO:

Añadir un apartado tercero al artículo 31, relativo a instalaciones eléctricas, de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial, con el siguiente texto literal:

“3. Se habilita a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de medio natural a delimitar las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves catalogadas de amenazadas, con el fin de desarrollar la protección de la Avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas eléctricas de alta tensión”.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO
CLIMÁTICO

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Fdo. Juan Faustino Martínez Fernández

Vistos los antecedentes expuestos, **PROPONGO** en los mismos términos

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL
(Documento firmado electrónicamente al margen)

Fdo. María Cruz Ferreira Costa

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, MAR MENOR, UNIVERSIDADES E
INVESTIGACIÓN**



MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO LEY DE MODIFICACIÓN DE ARTICULADO DE LA LEY 7/1995, DE 21 DE ABRIL, DE LA FAUNA SILVESTRE, CAZA Y PESCA FLUVIAL.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo abreviada se ha realizado con arreglo a la Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022. (BORM nº 186, de 12 de agosto de 2022) y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en la redacción dada por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

No se considera necesario hacer una MAIN completa, por lo que la presente memoria se elabora en forma abreviada por estimar que de la propuesta normativa se derivan impactos con una repercusión muy limitada, teniendo en cuenta el objeto de la disposición, constando de los siguientes epígrafes:

- Ficha resumen.
- Oportunidad y motivación técnica.
- Motivación y análisis jurídico.
- Informe de cargas administrativas.
- Informe de impacto presupuestario. - Informe de impacto económico.
- Informe de impacto por razón de género.
- Otros impactos.

II. FICHA RESUMEN.

Órgano impulsor/Consejería proponente:

- Dirección General del Medio Natural.
- Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación



Conforme al Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional (Suplemento nº 1 del BORM Nº 12, de 17 de enero de 2023), la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: materia de medioambiente; política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre. Conforme al Decreto n.º 9/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación (BORM nº 19, de 25 de enero de 2023), la Dirección General del Medio Natural asume las competencias y funciones en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como del fomento del medio natural y lucha contra el cambio climático, la representación en la Red de Autoridades Ambientales, política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.

Título de la norma

Proyecto de Decreto Ley de modificación de articulado de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial

Tipo de Memoria.

- Abreviada
- Inicial
- fecha: febrero de 2023 (MAIN 1)

III. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

Situación que se regula/ Finalidad del proyecto. . Normativa básica estatal y autonómica

El Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, introdujo medidas para disminuir estos dos factores de riesgo para la avifauna, por cuanto constituyen una de las principales causas de mortalidad de muchas especies de aves.

El artículo 4 de esta disposición normativa, establece en su apartado 1, la obligación del órgano competente de cada comunidad autónoma, previo informe de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, de delimitar las áreas prioritarias de reproducción, de alimentación, de dispersión y de concentración local correspondientes a su ámbito territorial. Asimismo en su apartado 2, prescribe la obligación de disponer la publicación en el correspondiente diario oficial, de las Zonas de Protección existentes en su respectivo ámbito territorial.



De acuerdo con lo anterior, mediante Orden de 8 de febrero de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves catalogadas de amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la Avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas eléctricas de alta tensión.

Por otro lado, mediante Decreto nº 89/2012, de 28 de junio, se establecen normas adicionales de carácter técnico aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.

Dicha norma es dictada en desarrollo del artículo 31 de la ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial, en el que se establece la necesidad de establecer normas de carácter técnico-ambiental aplicables a las instalaciones eléctricas con el fin de reducir y eliminar los riesgos para la integridad física y la vida de las aves nidificantes, migradoras o invernantes, así como el efecto barrera y de corte en los hábitats naturales, así como en desarrollo del anteriormente citado Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, a fin de determinar los órganos competentes para dar cumplimiento a las previsiones del mismo. En este sentido, el artículo 4.1 del Decreto, atribuye al órgano competente en materia de medio ambiente, la delimitación, mediante Orden publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), de las zonas de protección previstas en su Anexo II.

A su vez, mediante Informe técnico de 25 de febrero de 2022, se indica que con los datos disponibles sobre las muertes por electrocución de aves se hace cada vez más necesario una revisión de los límites de las áreas prioritarias de protección a la avifauna del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto.

La revisión de las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de aquellas especies de aves incluidas en el Catálogo Español de Especies, delimitadas en la Orden de 8 de febrero de 2011, llevada a cabo por una modificación de esta orden por otra norma de igual rango, no es posible teniendo en cuenta el Decreto 89/2012, de 28 de junio, ya que con la revisión de las áreas prioritarias delimitadas en la Orden de 8 de febrero de 2011, se modifican las zonas de protección reguladas de forma más amplia en el Anexo II de este Decreto, cuyo artículo 4.1 se refiere exclusivamente a la delimitación de las zonas de protección mediante orden, pero no a la ampliación de las mismas como se pretende.

Por ello, la modificación de las áreas prioritarias de protección a la avifauna debería instrumentarse, de acuerdo con el procedimiento de elaboración de disposiciones normativas, mediante la aprobación del correspondiente Decreto de Consejo de Gobierno, en cuanto titular de la potestad reglamentaria, que unificara las zonas de protección previstas tanto en la Orden de 8 de febrero de 2011, como en el Decreto 89/2012, de 28 de junio.



Sin embargo, ello supondría una demora de cara al alcanzar los objetivos propuestos, teniendo en cuenta la necesidad urgente de tramitar las subvenciones para la financiación de la adaptación de líneas eléctricas de alta tensión a los requisitos establecidos por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, para personas físicas o jurídicas que no tienen la condición de empresa de distribución, financiadas con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, fondos europeos del Programa LIFE con el proyecto LIFE06NAT/E/000214 Corrección de Tendidos Eléctricos Peligrosos en Zonas de Especial Protección para las Aves de la Región de Murcia, y pendientes de convocatoria en el presente año. Estas subvenciones van ligadas a las ayudas reguladas por Decreto-Ley n.º 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU, BORM, nº 204, 3 de septiembre de 2021) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia, debiendo estar concedidas a finales del año 2023,

De ahí la necesidad urgente e ineludible de habilitar legalmente al Consejero competente en materia de medio ambiente para que delimite las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves catalogadas de amenazadas, y disponga la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las que serán de aplicación tanto las medidas para la protección de la Avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas eléctricas de alta tensión establecidas en el citado Real Decreto, como las normas adicionales de carácter técnico para la protección del medio ambiente de aplicación a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión en el marco del Decreto autonómico.

Por un lado, por la alta mortalidad de aves catalogadas de amenazadas a causa de las electrocuciones en las líneas aéreas eléctricas de alta tensión, que está diezmando de manera irreversible las poblaciones de estas aves, con grave daño a la biodiversidad de nuestra región. Por otro, por la necesidad referida de tramitar subvenciones para la adaptación de líneas eléctricas de alta tensión a los requisitos establecidos por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, con fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation), perdiendo de otro modo, la Región de Murcia, una oportunidad de fomentar actuaciones en esta materia ambiental de primer orden.

Novedades Introducidas

Añadir un apartado tercero al artículo 31, relativo a instalaciones eléctricas, de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial, con el siguiente tenor literal:

“3. Se habilita a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de medio natural a delimitar las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves catalogadas de amenazadas, con



el fin de desarrollar la protección de la Avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas eléctricas de alta tensión”.

Tipo de norma:

Decreto Ley

Competencia de la CARM:

- Artículo 10.1, apartado 1, subapartado 28 y artículo 11. Apartado 3 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio
- artículo 30.3 del Estatuto de Autonomía, cuya redacción es la siguiente:

En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Consejo de Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales en forma de decreto-ley. No podrán ser objeto de decreto-ley la regulación de los derechos previstos en el presente Estatuto, el régimen electoral, las instituciones de la Región de Murcia, ni el presupuesto de la Comunidad Autónoma

Informe recabado:

Se ha emitido por la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático el informe denominado: “PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN A LA AVIFAUNA DEL RD 1432/2008” con (CSV) CARM-ded345e9-962f-2d9e-e6cf-0050569b6280

ANÁLISIS DE IMPACTOS

Carga Administrativa

No implica carga administrativa

Impacto Presupuestario

No implica gastos

Impacto económico

Ausencia de impacto económico significativo

Impacto por razón de género

Nulo

Impacto en la infancia, adolescencia y familia

Nulo

Otros impactos

Nulo



II. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

1º Competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación.

El presente proyecto se dicta al amparo de los títulos competenciales previstos en el artículo 11, apartado 3 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.

2º Justificación del rango formal de la norma

Según el Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional (Suplemento nº 1 del BORM Nº 12, de 17 de enero de 2023), la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medio ambiente.

Según el artículo 16. d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia corresponde a los consejeros la potestad reglamentaria, en los términos previstos en la Ley

3º Disposiciones cuya vigencia resulta afectada.

- Orden de 8 de febrero de 2011 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves catalogadas de amenazadas y se dispone la ampliación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas eléctricas de alta tensión
- Decreto n.º 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.

4º Relación existente con norma comunitaria.

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

5º Elementos novedosos incorporados.

Otorgar competencia a la persona titular de la Consejería competente en materia de medio natural para establecer nuevas áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración.



6º Análisis de régimen transitorio.

No se prevé régimen transitorio.

7º Creación de nuevos órganos administrativos.

No se crean nuevos órganos administrativos.

8º Principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

A pesar del carácter extraordinario y urgente en la elaboración de esta disposición, se han observado los principios de buena regulación establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, es decir, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

En cumplimiento de los principios de seguridad jurídica y simplicidad, el decreto-ley es coherente con el resto del ordenamiento jurídico regional generando, por lo tanto, un marco normativo claro y poco disperso.

Por último, la norma es coherente con los principios de transparencia y accesibilidad, al tener claramente definido su objetivo y la justificación del mismo en los párrafos anteriores, y haber cumplido estrictamente con los procedimientos exigidos en la tramitación de un decreto-ley, no habiéndose realizado los trámites de participación pública, al estar excepcionados para la tramitación de decretos-leyes, según lo dispuesto en el artículo 26.11 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, aplicado supletoriamente.

III. INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), a continuación se procede a identificar las cargas administrativas introducidas por la norma proyectada, los mecanismos de reducción de las mismas, así como a la medición de las cargas administrativas y su reducción, de acuerdo con el Método Simplificado del modelo de Costes Estándar (MCE).

En este sentido, es favorable, en virtud del principio de armonización normativa, una unificación de las zonas de protección antielectrocución y anticolidión del Decreto nº 89/2012 con el Decreto 1432/2008, considerando que en todos estos territorios son obligatorias las medidas de protección contra la electrocución y voluntarias las de colisión en las líneas aéreas de alta tensión con conductores desnudos ya existentes que no cumplen el RD1432/2008, así como la incorporación de nuevas zonas que presentan casos muy preocupantes de electrocución sobre especies en peligro de extinción

IV. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

El decreto ley para añadir un apartado tercero al artículo 31, relativo a instalaciones eléctricas, de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la fauna silvestre, caza y



pesca fluvial, con el siguiente texto:

Se habilita a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de medio natural a delimitar las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves catalogadas de amenazadas, con el fin de desarrollar la protección de la Avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas eléctricas de alta tensión.

carece de impacto presupuestario, dado que de su aplicación no se derivan gastos de recursos humanos o materiales, ni de ninguna otra índole.

Al no generarse nuevas obligaciones económicas no previstas inicialmente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, no se requiere solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.

VI. INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO.

El proyecto tiene pocas repercusiones de carácter general en la economía, dado su ámbito de aplicación a un sector muy concreto.

En cualquier caso cabe presumir que se produciría una ampliación de las zonas donde es necesaria la tramitación de la autorización, con informe preceptivo y vinculante de la Dirección General del Medio Natural de cumplimiento de las medidas antielectrocución para los proyectos de líneas de nueva creación. Estos trámites sí pueden suponer gastos para los titulares de las líneas.

Cabe añadir que la norma que se pretende aprobar cumple con los requisitos y exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

VII. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Según la “Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la ley 30/2003” publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, la realización de una valoración del impacto de género es precisa, ya que del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos.

De este modo, el estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

En este sentido habría que decir que en principio no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación. Es decir, el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos



sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y, por tanto, se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.

VIII. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.

IX INFORME DE IMPACTO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA

Según lo establecido en el art. 22 quinquies de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia".

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 26/2015, de 28 de julio, con lo que se concluye que el impacto en la infancia y adolescencia es nulo o neutro.

X. INFORME DE IMPACTO EN LA FAMILIA

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29



Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor,
Universidades e Investigación

Dirección General de Medio Natural

de julio), que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 26/2015, de 28 de julio, con lo que se concluye que el impacto en la infancia y adolescencia es nulo o neutro.

IX. OTROS IMPACTOS.

No se registran.

EL TÉCNICO SUPERIOR

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Fdo. Alejandro Fernández Bohajar

Vº Bº EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Fdo. Juan Faustino Martínez Fernández